— ANEXO —

I. MARCO JURÍDICO-PROCESAL DE LA FIGURA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El revelador es un agente de las fuerzas de seguridad o policiales designado judicialmente con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar bienes, liberar víctimas o recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de hechos ilícitos.

El marco normativo en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra en el artículo 153 inc. b) del CPPCABA que define al agente revelador como:

> (…) "el funcionario de las fuerzas de seguridad o de investigación judicial designado a fin de ejecutar el transporte, compra, para sí o para terceros, de dinero, bienes. servicios, armas, o participar de cualquier otra actividad de una organización delictiva, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. El accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a introducirse en organizaciones delictivas (…)".

Las principales características del agente revelador son las siguientes:

- Es un agente de las fuerzas de seguridad o policiales;
- La modalidad de su intervención es la simulación de determinados comportamientos;
- La finalidad de su actuación es el esclarecimiento del delito y la individualización de sus responsables;
- Su intervención no es de ejecución continuada ni indefinida en el tiempo;
- No tiene por objeto infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas;
- Actúa con designación judicial a pedido del Ministerio Público Fiscal;
- No será punible si, como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, se hubiese visto compelido a incurrir en un delito que no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro.

La información que obtengan en el cumplimiento de su función será puesta inmediatamente en conocimiento del representante del Ministerio Público Fiscal de la manera más idónea para posibilitar el cumplimiento de su tarea y evitar la revelación de su función e identidad. Si como consecuencia de su actuación, el agente revelador resultara imputado en un proceso, hará saber confidencialmente su carácter al fiscal interviniente, quien de manera reservada recabará la información que le permita corroborar tal situación, siempre cuidando la no develación de la verdadera identidad del agente.

La normativa procesal también regula los requisitos de la actuación del agente revelador en juicio. Se establece que será convocado al debate únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible. Expresamente, se señala que cuando la declaración significare un riesgo para su integridad o la de otras personas, o cuando frustrare una intervención ulterior, se emplearán los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda identificarse al declarante por su voz o su rostro. La declaración prestada en estas condiciones no constituirá prueba dirimente para la condena del acusado, y deberá valorarse con especial cautela por el órgano judicial interviniente.

II. PROCEDIMIENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 1º.– AGENTE REVELADOR. REQUISITOS GENERALES. A los efectos de ser designado como agente revelador, en los términos que prevé el artículo 153inc. b) del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPPCABA), el funcionario policial deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a. Poseer el perfil técnico y funcional acorde con la tarea a cumplir. Se tomará en consideración la Evaluación de Desempeño Anual del aspirante y cualquier otro antecedente relevante que obre en su legajo personal

b. Poseer aptitud psicofísica para la actividad

c. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias graves en los últimos doce (12) meses previos a formalizar la inscripción en el registro de aspirantes

d. Haber aprobado la capacitación específica que dictará el Instituto Superior de Seguridad Pública

e. Prestar el consentimiento informado y la declaración jurada de confidencialidad

ARTÍCULO 2º.– REGISTRO DE ASPIRANTES. CONVOCATORIA. CONSENTIMIENTO. La Jefatura de la Policía de la Ciudad, por intermedio de la Superintendencia de Investigaciones, confeccionará un registro con todos aquellos miembros de fuerza interesados en cumplir funciones como agente revelador. Se realizará una convocatoria anual de personal. La Subsecretaria de Justicia confeccionara el formulario de inscripción, la declaración jurada de confidencialidad y el acta de consentimiento informado.

ARTÍCULO 3º.– CAPACITACIÓN. La Subsecretaría de Justicia brindará apoyo al Instituto Superior de Seguridad Pública a los fines de la implementar la capacitación previa y obligatoria de los aspirantes, la que deberá abarcar todos los aspectos normativos propios de la función a cumplir. Podrá, además, efectuar recomendaciones en torno a la definición de los contenidos curriculares e instancias de evaluación a desarrollarse en este curso específico de formación profesional.

ARTÍCULO 4º.– LISTADO DEFINITIVO. Todos aquellos agentes que aprueben la capacitación obligatoria y cumplan con los restantes requisitos fijados en el Artículo 1º quedarán incorporados a un listado de personal policial en condiciones de ser designados como agente revelador. Este documento tendrá carácter confidencial y reservado. La Jefatura de la Policía remitirá, por giro documental, copia del mismo a la Secretaría de Justicia y Seguridad y a la Subsecretaría de Justicia quienes deberán adoptar las medidas pertinentes para su debido resguardo.

ARTÍCULO 5º.– REQUISITORIAS JUDICIALES. DESIGNACIÓN. Las requisitorias judiciales de designación de personal para cumplir las funciones de agente revelador en una causa concreta se remitirán de forma directa a la Secretaría de Justicia y Seguridad, con los recaudos de confidencialidad que correspondan y adjunción de las piezas procesales pertinentes, en especial el acta judicial que dispuso la medida y sus condiciones de ejecución (artículo 153 b), último párrafo, CPP de la Ciudad)

Una vez recibida la solicitud se formará un expediente electrónico de carácter reservado y se requerirá a la Jefatura de la Policía que efectúe la propuesta de un candidato en base al listado de agentes idóneos que cumplan las condiciones reglamentarias para su designación. En la respuesta se deberán adjuntar los antecedentes del funcionario policial y en particular el acta donde conste el consentimiento informado y la obligación de confidencialidad.

Posteriormente, las actuaciones serán giradas a la Subsecretaría de Justicia y, por giro documental reservado, la totalidad de los antecedentes que correspondan. El titular del área será el encargado de efectuar formalmente la designación. Se comunicará el acto administrativo al funcionario policial, a la Secretaría de Justicia y Seguridad, a la Jefatura de la Policía y al órgano judicial requirente.

En todos los trámites señalados precedente las dependencias involucradas deberán adoptar los recaudos de seguridad, reserva y confidencialidad que el caso exige tendientes a preservar la identidad y seguridad del agente designado. Sus titulares serán responsables, en términos disciplinarios e incluso penales, de las fallas y transgresiones que pudiesen suscitarse con motivo de la tramitación de las actuaciones.

ARTÍCULO 6º.– MEDIDAS DE PROTECCIÓN. La Subsecretaría de Justicia adoptará las medidas que correspondan a efectos de resguardar la identidad del funcionario policial designado.

En caso de considerarlo necesario, o por recomendación de las autoridades judiciales que intervengan en la investigación, podrá coordinar con la Policía de la Ciudad la implementación de medidas de protección respecto del agente y su grupo familiar, sin perjuicio del debido resguardo de la eficacia y legalidad investigativa.

A los fines expuestos y conforme sea pertinente en cada caso, se podrán adoptar dispositivos de custodia, asistencia psicológica, cobertura asistencial acorde al riesgo profesional de la función encomendada, asistencia letrada o cualquier otra que atienda a la misma o similar finalidad tuitiva.

ARTÍCULO 7º.– DEBERES Y OBLIGACIONES. El funcionario policial designado para actuar como agente revelador seguirá las instrucciones que le impartan el tribunal competente y/o la fiscalía a cargo de la investigación acerca del modo de ejecución de la medida de prueba. No está exento, sin embargo, del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y deberes inherentes al estado policial según prescribe la LO de la Policía de la Ciudad y sus reglamentaciones, cuya transgresión lo torno pasible de sanción de acuerdo con el régimen disciplinario en vigencia.

ARTÍCULO 8º.– EROGACIONES. Será responsabilidad de la Subsecretaría de Justicia coordinar, la efectiva liberación y puesta a disposición de los fondos aprobados para afrontar las erogaciones tendientes a la ejecución de la medida judicial en una causa particular por parte del órgano competente. También llevará un registro donde conste el tribunal actuante, los datos identificatorios de la causa, la fecha y monto de la suma erogada en cada caso.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-19659641-GCABA-SECJS

Buenos Aires, Jueves 1 de Julio de 2021

Referencia: EX-2021-19656648

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.01 13:07:28 -03'00'

MARCELO SILVIO DALESSANDRO
Secretario
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.01 13:07:29 -03'00'